

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado fue notificado conforme a lo ordenado al decreto 806/20 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 21 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0374

Habida consideración de que el ejecutado GERARDO PULIDO CASTILLO se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de GERARDO PULIDO CASTILLO.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'915.968. m/cte. Liquidense por secretaria.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ